

La Sentencia de la Audiencia Nacional declara conforme a Derecho dicha Orden ministerial, reiterando doctrina declarada en anterior Sentencia de 14 de octubre de 1985, según la cual la disposición adicional quinta, 1.2.º, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, debe interpretarse en el sentido de que autoriza a nombrar aspirantes en expectativa a quienes, superando las pruebas de selección, quedan dentro del número de plazas que han sido anunciadas en la convocatoria como vacantes que previsiblemente pueden producirse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la convocatoria, careciendo, por tanto, del derecho a ese nombramiento los aprobados fuera de plazas anunciadas.

Pues bien -reiterando lo que se dice en la Sentencia de 4 de noviembre de 1987-, la vulneración del principio de igualdad ante la Ley requiere la presencia de dos presupuestos esenciales, la aportación de un término válido de comparación que acredite la igualdad de supuestos y la de que se trate de un cambio de criterio inmotivado o con motivación irrazonable o arbitraria. En este sentido se ha de repetir aquí que el cambio de criterio por el Ministerio de Educación y Ciencia «tuvo por objeto abandonar, por razones objetivas y generales, alejadas de todo propósito discriminatorio, una práctica administrativa cuya ilegalidad se ha visto refrendada por la jurisdicción contenciosa en Sentencias uniformes dotadas de fundamentación razonable y no arbitraria» (fundamento jurídico 5.º).

En consecuencia, las resoluciones administrativas aquí impugnadas no han vulnerado el principio de igualdad ante la Ley del art. 14 de la C.E. ni tampoco puede imputarse tal vulneración a las resoluciones judiciales que no han cambiado de criterio, sino que han reiterado el mismo criterio adoptado anteriormente en supuestos similares.

Por lo demás, hay que dar por reproducidos los razonamientos de las Sentencias citadas.

3. Por lo que se refiere a la vulneración del art. 24 de la C.E., que se reprocha a la providencia y Auto referidos, en cuanto no

admiten el recurso de apelación contra la Sentencia, hay que afirmar que no existe tal vulneración no sólo por las razones que da el Fiscal en sus alegaciones, sino porque la tutela judicial a la que se refiere el precepto se ha prestado al recurrente en la forma prevista en el art. 117.3 de la C.E., y esas resoluciones se adoptaron en virtud de una interpretación más que razonable y fundada en derecho de las normas procesales aplicables, sin que competía ahora a este Tribunal, según su reiterada doctrina, corregir esa aplicación de la legalidad ordinaria, aparte de que la exclusión legal del recurso de apelación en cuestiones de personal se funda en razones objetivas de ordenación procesal y no en subjetivas de discriminación de colectivo alguno, e independientemente de que, como es sabido, de la Constitución no resulta un derecho general a la doble instancia, salvo en materia penal.

En definitiva, y por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el amparo solicitado.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Gloria Begué Cantón.-Ángel Latorre Segura.-Fernando García-Mon y González-Regueral.-Carlos de la Vega Benayas.-Jesús Leguina Villa.-Luis López Guerra.-Firmados y rubricados.

28506 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 164/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, primera columna, párrafo 4, línea 8, donde dice: «arts. 1.1.9 y 14», debe decir: «arts. 1.1, 9 y 14».

En la página 4, primera columna, párrafo 5, línea 7, donde dice: «seguido en», debe decir: «seguido por».

En la página 4, primera columna, párrafo 5, línea 8, donde dice: «672/19782», debe decir: «62/1978».

En la página 4, segunda columna, último párrafo, línea 11, donde dice: «por ello admitida», debe decir: «por ello inadmitida».

En la página 5, segunda columna, párrafo 1, línea 12, donde dice: «asunto so», debe decir: «asunto no».

28507 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 165/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 7, primera columna, último párrafo, línea 2, donde dice: «demandas», debe decir: «demandantes».

En la página 9, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «jurisprudencia», debe decir: «la jurisdicción».

28508 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 166/1987, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 166/1987, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el

Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 11, segunda columna, párrafo 4, línea 2, donde dice: «una lesiqn», debe decir: «una lesión».

28509 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 168/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 168/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 17, segunda columna, párrafo 2, línea 1, donde dice: «4.-Acurre además», debe decir: «3.-Ocurre además».

En la página 17, segunda columna, párrafo 5, línea 1, donde dice: «5. Eñ», debe decir: «4. Eñ».

28510 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 169/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 169/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 20, primera columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «y 113.2», debe decir: «y 113.2 d».

28511 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 170/1987, de 30 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 170/1987, de 30 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el